

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DILVER FERNEY DURANGO OCAMPO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>50001 33 33 008 2020 00208 00</b>

Mediante proveído del 09 de agosto de 2021<sup>1</sup>, se inadmitió la presente demanda, para que:

- *“La parte actora se sustrajo de aportar el escrito de poder o mandato correspondiente en los términos establecidos en el artículo 74 del C.G.P.*
- *Aclarar las pretensiones, puesto que, está solicitando declarar la nulidad de un acto ficto o presunto que negó la diferencia salarial del 20% y el reconocimiento y pago de la prima de actividad, sin embargo, de la lectura del acto administrativo contenido en el oficio No. 20193170216571 : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10, es evidente que, la entidad procedió a negar esos emolumentos solicitados, por ende, debe darse cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2° del artículo 162 del C.P.A.C.A., es decir, enunciando con claridad y precisión las pretensiones de la demanda.*
- *En el mismo sentido, los hechos de la demanda, deberán adecuarse conforme a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A., consignando únicamente las situaciones fácticas, con determinación de modo, tiempo y lugar, sin incluir apreciaciones jurídicas personales.”*

Por lo que se concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para que de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, subsanara los defectos advertidos en el mismo, dicha providencia fue notificada por anotación de estado electrónico y comunicada a través de mensaje de datos, el 10 de agosto de 2021, de tal manera que el término para la subsanación de la demanda feneció el 25 de agosto de 2021, sin que la parte actora subsanara los yerros.

Por ello, concluye el Despacho que se configura la causal segunda del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que indica: “2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legal establecida.”, como en este caso, se debe aplicar la consecuencia jurídica de rechazar la demanda y se ordenará la devolución de los anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda interpuesta por DILVER FERNEY DURANGO OCAMPO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por no haber sido subsanada la demanda.

---

<sup>1</sup> Archivo de nombre: 12AUTOINADMITE-AUTONOAVOCA.PDF.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**SEGUNDO:** Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente, previa devolución al interesado junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

**TERCERO:** Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co). Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, plataforma Justicia XXI Web – tyba y/o SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA y/o SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
8  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fe73a95e36115e0ac4b9a868f46bf352f4344deb4e82b524a5cff45aeec474**

Documento generado en 21/02/2022 11:02:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E-mail: [j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)